

-25 AGO 2016

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	ORDEN CONTRACTUAL 70--	PÁG.: 1 de 7
		FECHA: 13/11/2009

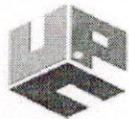
ORDEN CONTRACTUAL	
ORDEN CONTRACTUAL No:	
FECHA:	
OBJETO:	SUMINISTRO DE ARCHIVADORES RODANTES PARA LA ORGANIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS ARCHIVOS DE GESTIÓN DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS, CONFORME A LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ANEXADAS
CONTRATISTA:	CARLOS REINA MAESTRE
VALOR:	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$59.988.181)

Entre los suscritos a saber: **LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, ente Universitario Autónomo con régimen especial, identificada con NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976 y regida por la Ley 30 de 1992, representada legalmente por **CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.704.322 de Barranquilla (Atlántico), en su calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, designado por el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo No. 017 del 02 de Julio del 2015, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 07 de Julio de 2015, quien para todos efectos del presente documento se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte y por la otra **CARLOS REINA MAESTRE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.170.350 expedida en Valledupar, quien para los efectos legales de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ORDEN CONTRACTUAL: 1)** De conformidad con la necesidad planteada en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 435 del 19/07/2016. **2)** Que se requiere la contratación del suministro de dos (02) archivadores rodantes para la organización de cada uno de los archivos de gestión de las diferentes dependencias de la Universidad Popular del Cesar. Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente ORDEN CONTRACTUAL que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Por medio del presente la presente ORDEN CONTRACTUAL, el CONTRATISTA se compromete para con LA UNIVERSIDAD al **"SUMINISTRO DE ARCHIVADORES RODANTES PARA LA ORGANIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS ARCHIVOS DE GESTIÓN DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS, CONFORME A LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ANEXADAS"** **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las siguientes serán las especificaciones técnicas de la ORDEN CONTRACTUAL

ARCHIVADORES RODANTES UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR SEDE DEL RIO ARCHIVO CENTRAL

Descripción	Unidad	Vir Unitario	Vir Total
Acabado metálico 2.20 x 0.43	2	\$ 206.657	\$ 413.314
Acabado metálico 2.20 x 0.85	5	\$ 381.781	\$ 1.908.903
Base fija lateral 2.70 X 0.40 - mecánica HDPLUS_3	2	\$ 324.902	\$ 649.803
Conjunt Tapacadena 2.20 x 0.40	2	\$ 211.351	\$ 422.701
Conjunt Tapacadena 2.20 x 0.80	5	\$ 324.846	\$ 1.624.232
Enteapaño metálico 0.90 x 0.40 2R	180	\$ 82.493	\$ 14.848.812
Manija mecánica tpo 1 - HDPLUS	5	\$ 342.168	\$ 1.710.841
Módulo móvil 2.70 X 0.80 - mecánico HDPLUS_3	5	\$ 1.305.078	\$ 6.525.392
Puerta archivo metálica dar. 2.20 - entre acabados HDPLUS	1	\$ 459.786	\$ 459.788
Riel tpo 1 - HDPLUS - metro lineal	23,2	\$ 15.324	\$ 355.508
UDC 0,9 x 0.40 x 2.20 - HDPLUS	36	\$ 296.409	\$ 10.670.738

Sub Total	\$ 39.590.031
IVA	\$ 6.334.405
Total	\$ 45.924.436



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

ORDEN CONTRACTUAL 070-

PÁG.: 2 de 7

FECHA: 13/11/2009

ARCHIVOS RODANTES UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR SEDE DEL RIO ARCHIVO CENTRAL

25 AGO 2016

Descripción	Unidad	Vir Unitario	Vir Total
Acabado metálico 2.20 x 0.41	2	\$ 178.805	\$ 357.609
Acabado metálico 2.20 x 0.95	2	\$ 472.311	\$ 944.622
Acabado posterior metálico 0.41 x 2.20 HDPLUS	2	\$ 178.805	\$ 357.609
Acabado posterior metálico 0.95 x 2.20 HDPLUS	3	\$ 472.311	\$ 1.416.933
Base fija lateral 1.14 X 0.40 - manual HDPLUS_1	2	\$ 160.608	\$ 321.216
Conjunto cierre manual 2.20 x 0.40	2	\$ 137.583	\$ 275.166
Conjunto cierre manual 2.20 x 0.80	2	\$ 275.163	\$ 550.326
Entrepaño metálico 1.14 x 0.40 2R	30	\$ 103.559	\$ 3.106.755
Viga acabado posteriores, tramo 1 mt	4	\$ 29.145	\$ 116.580
Espaldar metálico 1.14 x 2.20 - H - HDPLUS	2	\$ 547.854	\$ 1.095.708
Manija manual tipo 1 - HDPLUS	2	\$ 26.547	\$ 53.094
Módulo móvil 1.14 X 0.80 - manual HDPLUS_1	2	\$ 385.079	\$ 770.157
Puerta archivo metálica der. 2.20 - entre acabados HDPLUS 1	1	\$ 475.643	\$ 475.643
Riel tipo 1 - HDPLUS - metro linea	6,72	\$ 16.380	\$ 110076,288
UDC 1,14 x 0.40 x 2.20 - HDPLUS	6	\$ 362.071	\$ 2.172.424
Sub Total		\$	12.123.918
IVA		\$	1.939.827
Total		\$	14.063.745
GRAN TOTAL ARCHIVOS RODANTES Y MATERIALES		\$	59.988.181

CLAUSULA TERCERA: -VALOR Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos fiscales, el valor de la presente **ORDEN CONTRACTUAL** es la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$59.988.181) INCLUIDO IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La **UNIVERSIDAD** pagará al **CONTRATISTA** el valor de la presente **ORDEN CONTRACTUAL** en moneda nacional, de la siguiente forma: Un primer pago equivalente al 50% del valor del contrato a título de ANTICIPO, previo visto bueno del Supervisor designado, y el saldo restante al final del servicio prestado, previa amortización del porcentaje de Anticipo, que se cancelará una vez se emita el recibo a satisfacción del acta final correspondiente, por parte del supervisor del contrato. El contratista deberá: **a)** Entregar la constancia de los aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de sus obligaciones parafiscales. **b)** Presentar la cuenta de cobro y/o la factura respectiva. **c)** Aportar la certificación de cumplimiento a entera satisfacción de la entidad por parte del supervisor del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La **UNIVERSIDAD** como requisito previo para autorizar el pago de la orden contractual, solicitará al **CONTRATISTA** las copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCION.-** El término de ejecución de la presente ORDEN CONTRACTUAL será de **DOS (02) MESES**, los cuales comienzan a contarse a partir de la aprobación de la póliza por parte de la Oficina Jurídica de la Universidad Popular del Cesar, suscripción del acta de inicio y publicación del ORDEN CONTRACTUAL en la página de Internet de la Universidad Popular del Cesar. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En desarrollo del objeto de esta Orden Contractual, el **CONTRATISTA** se obliga con la **UNIVERSIDAD:** **1)** Suscribir el Acta de Inicio de la Orden Contractual y constituir las pólizas requeridas por la Universidad dentro del Orden. **2)** Cumplir con el objeto de la ORDEN CONTRACTUAL conforme a las especificaciones suministradas por la **UNIVERSIDAD** y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA.** **3)** Atender con prontitud y efectividad las solicitudes.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	ORDEN CONTRACTUAL 070 -	PÁG.: 3 de 7 FECHA: 13/11/2009

25 AGO 2016

inquietudes y recomendaciones que dentro de los términos de la ORDEN CONTRACTUAL el Supervisor haga al CONTRATISTA. **4)** Cumplir cabalmente con sus obligaciones laborales incluyendo las contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **5)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entrambamientos que puedan presentarse. **6)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la UNIVERSIDAD y autoridades competentes. **7)** Legalizar la ORDEN CONTRACTUAL dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del mismo. **8)** Mantener actualizado el domicilio de su lugar de trabajo durante la vigencia de la ORDEN CONTRACTUAL y cuatro (4) meses más, y presentarse a la UNIVERSIDAD en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **9)** Las demás que se deriven de la Constitución y la ley. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.-** En virtud de la presente ORDEN CONTRACTUAL la UNIVERSIDAD se obliga a:

1) Verificar que el objeto de la ORDEN CONTRACTUAL se cumpla dentro de los términos y condiciones pactadas. **2)** Pagar en la forma establecida en la *Cláusula Tercera* denominada "VALOR Y FORMA DE PAGO" las facturas presentadas por el CONTRATISTA. **3)** Hacer efectivas las pólizas en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA. **4)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA de conformidad con las condiciones de contratación. **5)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en la ORDEN CONTRACTUAL y en los documentos que de él forman parte. **6)** Resolver las consultas que presente el CONTRATISTA en los términos consagrados en la ley. **7)** Certificar la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL dentro de las condiciones exigidas. **8)** Verificar que la facturación presentada por el CONTRATISTA este conforme a la ley. **9)** Elaborar oportunamente el Acta de Liquidación de la ORDEN CONTRACTUAL. **10)** Las demás que acuerden las partes previamente. **CLAUSULA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y PARAFISCALES.-** El CONTRATISTA está obligado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 828 del 2003 al cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y presentación de constancias de pago al Supervisor designado para la presente ORDEN CONTRACTUAL para la expedición de la certificación de cumplimiento. Si se llegare a incumplir con estas obligaciones: **PARÁGRAFO PRIMERO:** La UNIVERSIDAD, impondrá mediante Acto Administrativo Motivado, multas sucesivas mensuales equivalentes al uno (1%) por ciento sobre el valor total de la ORDEN CONTRACTUAL hasta que se dé cumplimiento, previa verificación de los mismos mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando durante la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL o a la fecha de liquidación se observe la preexistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la Cláusula Excepcional de Caducidad Administrativa. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA está obligado a acreditar el pago de sus obligaciones frente a la Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscal establecidos en el Art. 1º de la Ley 828 del 2003, cada vez que presente factura o cuenta de cobro parcial. **CLAUSULA OCTAVA: SUJECION PRESUPUESTAL.** Los gastos que genera la presente ORDEN CONTRACTUAL se cancelará con recursos del presupuesto de la UNIVERSIDAD, vigencia 2016, el cual se ampara presupuestalmente en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016010867 del 04 de Agosto de 2016, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$59.988.181). **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.-** El CONTRATISTA se obliga dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la

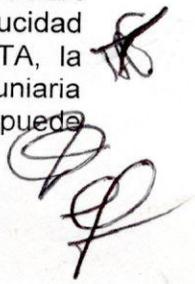


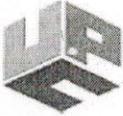
	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL	VERSIÓN: 1
		PÁG.: 4 de 7
		FECHA: 13/11/2009

25 AGO 2016

070 - -

ORDEN CONTRACTUAL, a constituir a favor de la UNIVERSIDAD, la póliza única de garantías, expedidas por una Compañía de Seguros debidamente establecida y autorizada por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia y conforme los términos previstos en el Acuerdo No. 016 del 15 de Julio de 2014, ampare las siguientes garantías: **a) CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN CONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la ORDEN CONTRACTUAL y su vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. Este amparo garantizará el cumplimiento de todo lo convenido en la ORDEN CONTRACTUAL, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y se hará efectiva al CONTRATISTA a favor de la UNIVERSIDAD, en el caso de incumplimiento de las obligaciones que haya adquirido en la ORDEN CONTRACTUAL; **b) CALIDAD DE BIENES SUMINISTRADOS:** Por cuantía del cincuenta (50%) del valor del CONTRATO y con una vigencia no inferior a un (1) año a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.-** La Supervisión de la presente ORDEN CONTRACTUAL, se efectuará a cargo del Jefe de la Oficina de Archivo y Correspondencia de la Universidad, quien además de velar por los intereses de la UNIVERSIDAD y ser canal de comunicación entre ésta y el CONTRATISTA, deberá: **1)** Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones y el objeto de la ORDEN CONTRACTUAL. **2)** Requerir, recibir y verificar la información solicitada al Contratista. **3)** Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA el Acta de Inicio de la ORDEN CONTRACTUAL **4)** Suministrar oportunamente la información que posea a la Universidad Popular del Cesar y que sirva al CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual. **5)** Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto de la orden contractual entregada cuando este sea defectuoso, deficiente, o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas. **6)** Para efectos del pago solicitar al **CONTRATISTA** copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **7)** Proyectar, el Acta de Liquidación de la Orden Contractual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.-** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente ORDEN CONTRACTUAL, la UNIVERSIDAD podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de la ORDEN CONTRACTUAL, si con ello se deriven perjuicios para la UNIVERSIDAD, y sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) del valor total de la presente ORDEN CONTRACTUAL, sin perjuicio de hacer efectivo los amparos contratados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontaran de los saldos que se le adeuden a cualquier título al CONTRATISTA; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a un caso fortuito o unas fuerzas mayores debidamente comprobadas y aceptadas por la UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido por la Ley 828 2003, el incumplimiento de las obligaciones señalada en la CLÁUSULA SÉPTIMA de la presente ORDEN CONTRACTUAL será causal de la imposición por parte de la UNIVERSIDAD de multas sucesivas al CONTRATISTA hasta tanto se dé cumplimiento a dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la UNIVERSIDAD. La imposición de multas seguirá el procedimiento señalado en la presente cláusula. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de la presente ORDEN CONTRACTUAL por parte del CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD tendrá la facultad de hacer efectiva directamente la Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la ORDEN CONTRACTUAL, que pueda



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL 070	VERSIÓN: 1 <i>4-3 nov 2010</i> PÁG.: 5 de 7 FECHA: 13/11/2009

ser tomado directamente de las garantías, si esto no fuere posible se cobrará a través de la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** La UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto se recurrirá al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otra forma extrajudicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute en el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.-** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad de la presente ORDEN CONTRACTUAL mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD.-** Declarada la caducidad EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente prestados, sin que haya lugar a indemnización por este concepto. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.-** El CONTRATISTA defenderá de la reclamación de un tercero a la UNIVERSIDAD y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) La UNIVERSIDAD notifique por escrito al CONTRATISTA de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la UNIVERSIDAD reciba la notificación de la reclamación, (ii) La UNIVERSIDAD acredite al CONTRATISTA que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del CONTRATISTA, (iii) La UNIVERSIDAD otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La UNIVERSIDAD otorgue al CONTRATISTA la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.-** La presente ORDEN CONTRACTUAL se regirá por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR", 025 del 29 de Agosto de 2003 y 034 del 07 de Diciembre de 2006. Resolución No. 0364 del 06 de Marzo de 2006, así como por las disposiciones Cíviles y Comerciales aplicables. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN.-** La presente ORDEN CONTRACTUAL se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION UNILATERAL.-** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL 070 -	VERSIÓN: 1 PÁG.: 6 de 7 FECHA: 13/11/2009

de recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RELACION ENTRE LAS PARTES.-** Sus derechos se limitaran, de conformidad con la naturaleza de la presente ORDEN CONTRACTUAL, a exigir al CONTRATISTA, el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del presente documento. Como consecuencia de lo anterior, esta ORDEN CONTRACTUAL no conlleva vinculación laboral alguna, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia. Así mismo CONTRATISTA es el único responsable de los pagos de los salarios, prestaciones sociales y cualquier tipo de remuneración o compensación al personal que destine para el cumplimiento de la presente ORDEN CONTRACTUAL, de tal manera que la UNIVERSIDAD no responderá por cualquier pago relacionado relacionados con ellos.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA es el único responsable por el cumplimiento de las disposiciones legales en materias de afiliación del personal destinado a la prestación de los SERVICIOS objeto de la presente ORDEN CONTRACTUAL, al régimen de seguridad social, salud, aportes al fondo de pensiones y riesgos profesionales, y del pago de los aportes de cualquier naturaleza, en los términos indicados por la ley, y las consecuencias del incumplimiento de esas disposiciones legales son de su cargo y debe presentar dentro de las fechas establecidas las certificaciones de todos los pagos que en este sentido le corresponda.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.- Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5° del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN.- El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente la presente ORDEN CONTRACTUAL, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD.

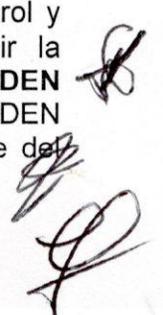
CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL: Si durante la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en la ORDEN CONTRACTUAL y si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la UNIVERSIDAD mediante Acto Administrativo debidamente motivado, le notificará la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, según fuere el caso. Si las modificaciones alteran el valor de la ORDEN CONTRACTUAL en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL; en este evento, se ordenara la liquidación de la ORDEN CONTRACTUAL y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del Objeto del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACION UNILATERAL: La UNIVERSIDAD en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada de la ORDEN CONTRACTUAL en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio Público lo impongan; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA. 3) Por interdicción judicial o decreto de liquidación obligatoria del CONTRATISTA. 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento de la ORDEN CONTRACTUAL. Sin embargo en los casos que se refieren los numerales 2 y 3 de esta cláusula podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral, en tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DE LA ORDEN CONTRACTUAL.- Los términos y condiciones expresados en la presente ORDEN CONTRACTUAL, prevalecen sobre aquellos de cualquier otro documento que forme parte del



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	ORDEN CONTRACTUAL 070	PÁG.: 7 de 7
		FECHA: 13/11/2009

mismo, sujeto a lo anterior, los documentos de la ORDEN CONTRACTUAL deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido deberá prevalecer la ORDEN CONTRACTUAL. Son documentos que hacen parte integral de esta ORDEN CONTRACTUAL los siguientes: 1) La propuesta presentada por el CONTRATISTA dentro de la etapa precontractual y sus anexos. 2) El registro presupuestal. 3) Los informes del Supervisor. 4) La correspondencia cruzada entre las partes durante el desarrollo del objeto contractual y toda la documentación relacionada con la orden contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.**- Para los efectos de esta ORDEN CONTRACTUAL las partes contratantes han convenido en adoptar a la ciudad de Valledupar- Cesar, como domicilio contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.**- La presente ORDEN CONTRACTUAL se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte de la UNIVERSIDAD la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación y constitución de la Póliza Única de Garantía y por parte del CONTRATISTA. Para constancia se firma en Valledupar Cesar, a los

125 AGO 2016



CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ
La Universidad



CARLOS REINA MAESTRE
El Contratista

Revisó y Aprobó: Aldemar Montejo – Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Unidad de Contratación UPC





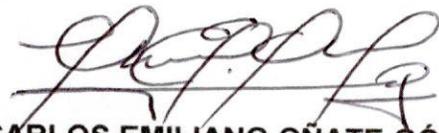
ACTA MODIFICATORIA NO. 01 DE LA ORDEN DE CONTRACTUAL N° 070 DEL 25 DE AGOSTO DE 2016 CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y CARLOS REINA MAESTRE

Entre los suscritos a saber, de una parte **CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.704.322 de Barranquilla (Atlántico), quien actúa en nombre y representación de la Universidad Popular del Cesar, designado mediante Acuerdo No. 017 del 02 de Julio del 2015 y Acuerdo No. 018 del 03 de Julio del 2015, emanado del Consejo Superior de la Universidad; debidamente posesionado mediante Acta de fecha 07 de Julio de 2015, facultado por el Consejo Superior Universitario para suscribir la orden contractual, identificada con NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, quien en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD**, y de la otra **CARLOS REINA MAESTRE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.170.350 expedida en Valledupar, quien para los efectos legales de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICATORIA** de la Orden Contractual N° 070 del 25 de Agosto de 2016, de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1)** Que la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** celebró Orden Contractual N° 070 del 25 de Agosto de 2016, cuyo objeto es el "**SUMINISTRO DE ARCHIVADORES RODANTES PARA LA ORGANIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS ARCHIVOS DE GESTIÓN DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS, CONFORME A LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ANEXADAS**". **2)** Que en la invitación a cotizar sobre el objeto de la referencia, se estipulo en el valor y forma de pago, un primer pago en calidad de **ANTICIPO**. **3)** Que en la elaboración de la Orden Contractual N°070 del 25 de Agosto de 2016, se incurrió en un error de digitación, al no incluir en la **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS**, el amparo correspondiente al **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**. **4)** Que la Coordinación de Liquidación y Revisión de Cuentas de la Universidad, informo al Despacho de la Oficina Jurídica, mediante oficio CLRC-203-4-03-07-141 sobre la omisión del amparo en la Orden Contractual. **5)** Que se hace necesario incluir el amparo correspondiente al **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO** en la **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS** de la Orden Contractual. **6)** Que el Acuerdo No. 006 del 23 de Febrero de 1993, por medio del cual se adoptó el régimen contractual de la Universidad Popular del Cesar, en su Artículo 17, denominado **MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA** señala que las ordenes contractuales, contratos o convenios que celebre la **UNIVERSIDAD**, podrán modificarse, adicionarse o prorrogarse, por escrito en forma motivada y de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando estén vigentes y se mantenga su objeto. **7)** Que por lo antes expuesto, se procede a ajustar la **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS**, la cual quedará de la siguiente forma: **CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS.-** El **CONTRATISTA** se obliga dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la **ORDEN CONTRACTUAL** a constituir a favor de la **UNIVERSIDAD**, la póliza única de garantías, expedidas por una Compañía de Seguros debidamente establecida y autorizada por la Superintendencia Bancaria para funcionar



ACTA MODIFICATORIA NO. 01 DE LA ORDEN DE CONTRACTUAL N° 070 DEL 25 DE AGOSTO DE 2016 CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y CARLOS REINA MAESTRE

en Colombia y conforme los términos previstos en el Acuerdo No. 016 del 15 de Julio de 2014, que ampare las siguientes garantías: **a) CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN CONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la ORDEN CONTRACTUAL, y su vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. Este amparo garantizará el cumplimiento de todo lo convenido en la ORDEN CONTRACTUAL, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y se hará efectiva al CONTRATISTA a favor de la UNIVERSIDAD, en el caso de incumplimiento de las obligaciones que haya adquirido en la ORDEN CONTRACTUAL. **b) CALIDAD DE BIENES SUMINISTRADOS.** Por una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del CONTRATO, y con una vigencia no inferir a uno (1) año a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción. **c) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por un valor igual al cien (100%) por ciento de su monto con vigencia igual a la duración de la ORDEN CONTRACTUAL y cuatro (4) meses más. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales de la Orden Principal no modificadas por la presente Acta Modificatoria permanecen vigentes, y su exigibilidad permanece. Para constancia se firma en Valledupar, a los


CARLOS EMILIANO ONATE GÓMEZ
La Universidad


CARLOS REINA MAESTRE
El Contratista